



MT-1350-2 – **55447 del 02 de noviembre de 2006**  
Bogotá, D. C.

Señor  
**MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ**  
Gerente  
**TRANS TISQUESUSA**  
Diagonal 33 B No. 69 A 60 Of. 201  
Bogotá, D. C.

Asunto: Tránsito  
Manejo dinero Fondo de Reposición vehículos desvinculados.

En respuesta al oficio radicado bajo el número MT-57645 del 9 de octubre de 2006, mediante el cual consulta sobre el manejo de los dineros provenientes del Fondo de Reposición de vehículos desvinculados. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 105 de 1993, artículo 7º, estableció la obligatoriedad por parte de las empresas de ofrecer a los propietarios de vehículos programas de reposición y establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor y en sus parágrafos 1 y 2 señaló que el Ministerio de Transporte en asocio con las autoridades territoriales competentes vigilará los programas de reposición, siendo delito de abuso de confianza, la utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la ley citada.

Con relación transporte intermunicipal de pasajeros, la Ley 105 de 1993 supeditó la salida de los vehículos del servicio a los plazos y condiciones que fije el Ministerio de Transporte y como ello no ha sido reglamentado no existe fecha límite para el retiro de los mismos. En lo que tiene que ver con los programas de reposición del parque automotor aplica el postulado general del artículo 7 de la misma Ley.

En desarrollo de las disposiciones mediante Resolución No. 0364 del 1 de marzo de 2000, el Ministerio de Transporte reglamenta el uso de los recursos recaudados por las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera con destino a la reposición de equipo automotor. El citado acto administrativo señala en el artículo 2 que los aportes al fondo de reposición serán administrados por las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera a través de la entidad financiera que cada empresa escoja para la



consignación de que trata la Resolución No 709 de 1994 o serán manejados por encargo fiduciario, en una entidad especializada y vigilada por la Superintendencia Bancaria, según su conveniencia.

La reposición o renovación de equipos se debe efectuar teniendo en cuenta la clase de vehículos desintegrados, el nuevo a vehículo ingresar deberá ser la misma clase, ya que no es exigible por norma alguna la marca del automotor a reponer.

Los vehículos de servicio público de pasajeros por carretera solamente pueden operar con el número de pasajeros que aparece en la tarjeta de operación, la cual debe ser concordante con el número de pasajeros que aparece en la licencia de tránsito, so pena de ser sancionados por la autoridad competente.

Con relación al monto de recaudo para la constitución de los fondos de reposición para el servicio intermunicipal, este se encuentra establecido en el artículo primero de la Resolución No. 159 de 1994, en el porcentaje del 0.5%, adicional a la tarifas establecidas en la Resolución No. 19199 de 1993.

Respecto a la primera pregunta sobre el procedimiento que deben hacer las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros con los dineros depositados en las cuentas de fondos de reposición que pertenecen a vehículos desvinculados y que no se han podido transferir por desconocimiento del paradero del vehículo o de la empresa a la cual se encuentren afiliados, de conformidad con la Resolución 364 de 2000, en el artículo cuarto señaló que los recursos ahorrados al vehículo aportante pertenecen al automotor, siempre que los mismos se vinculen a empresas de servicio colectivo de pasajeros, bien sean de radio de acción municipal o nacional; de tal manera que cualquier negocio que afecte la propiedad del automotor deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta del vehículo correspondiente.

Como en el caso objeto de consulta se manifiesta que la empresa que estaba captando los recursos por concepto del Fondo de Reposición de un vehículo automotor que se desvinculó, desconoce el domicilio del propietario y la empresa a la cual supuestamente se vinculó, en estos casos considera este Despacho que la empresa en donde se encuentran los recursos debe mantenerlos bajo su custodia hasta cuando el propietario disponga de los mismos conforme a la Ley de reposición.

En la segunda pregunta formulada, comoquiera que los recursos que se captan para el fondo de reposición corresponden a un 0.5% por cada pasajero que se transporta, quiere ello decir que si un vehículo sufre daños mecánicos, accidentes, embargos judiciales y otras circunstancias que imposibiliten la prestación del servicio con el automotor, no se debe captar suma alguna por el



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

fondo de reposición durante el periodo que se encuentre fuera de servicio, por cuanto no estaría generando ningún ingreso mensual.

Atentamente,

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica